



Convenio Marco

Entre

el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de los Estados Unidos Mexicanos

Y

la Universidad de la República de la República Oriental del Uruguay

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora ("INSTITUTO MORA") de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de la República ("UDELAR") de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas como "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

DESEANDO potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, el contacto directo entre sus estudiantes y cuerpo docente y de investigación.

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, hecho en la Ciudad de México, el 27 de junio de 1985;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO
OBJETIVO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de cooperación en áreas de interés común y en beneficio mutuo.

**ARTÍCULO SEGUNDO
MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las Partes llevarán a cabo



actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) movilidad de personas estudiantes de posgrado con fines de estudio, investigación y oportunidades de aprendizaje;
- b) movilidad de personal docente y de investigación con fines de investigación, enseñanza y de compartir oportunidades;
- c) talleres conjuntos, seminarios y otras actividades que resulten mutuamente provechosas;
- d) elaboración de publicaciones científicas y material de divulgación;
- e) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio Marco no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO TERCERO COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio Marco, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO CUARTO PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.



ARTÍCULO QUINTO RESPONSABLES

Para la ejecución y coordinación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio Marco, las Partes designan a las áreas siguientes como responsables de su seguimiento:

- Por el INSTITUTO MORA: Dirección Académica, Poussin 45, San Juan, Benito Juárez, 03730 Ciudad de México, CDMX, daca@institutomora.edu.mx, <https://www.institutomora.edu.mx/Inicio.html>.
- Por la UDELAR: Decanato Facultad de Psicología, Tristán Narvaja 1674, decanato@psico.edu.uy, <https://psico.edu.uy/directorio/decanato>

ARTÍCULO SEXTO FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio Marco con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, salvo en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO SEPTIMO PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio Marco continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y/o funcional con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón y/o empleador sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio Marco. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional



vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Convenio Marco, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad se asignará en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados del Proyecto.

En los Proyectos Específicos de Cooperación que se formalicen, se deberá asegurar que serán respetados los derechos morales de quien pertenezca la titularidad de la propiedad intelectual derivada de las actividades de colaboración contenidas en los mismos.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Convenio Marco en sus labores académicas. Oportunamente, se acordará entre las partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección.

ARTÍCULO NOVENO SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración



cuenta con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco se solucionará por la vía de la negociación directa entre las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, mediante notificación por escrito.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio Marco en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Convenio Marco no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.



Firmado en la Ciudad de México y Montevideo, el 25 de febrero de dos mil veintiséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DR. JOSÉ
MARÍA LUIS MORA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

**PROF. GONZALO VICCI GIANOTTI
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**

16 JUL 2026